

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA
68001-3103-011-2023-00182-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, 29 de junio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00182-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL planteada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA, pretendiendo se declare terminado por mora el contrato número 06000006900602388 del 1 de agosto de 2020 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

MAT. INMOBILIARIA	300-200508
DIRECCION	CALLE 30 CON DIAGONAL 29 CASA 6 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE REAL
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA
ARRENDADOR	BANCO DAVIVIENDA S.A.
LOCATARIO	XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA
CONTRATO	06000006900602388
FECHA CONTRATO	01-AGOSTO-2020

Se afirma en el escrito de demanda, que el inmueble fue entregado al demandado quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2022 y hasta la fecha, es decir, la casual de la mora.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*; aunado a lo anterior y como quiera que la demanda tiene que ver con inmuebles dados bajo la figura del leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 del C.G.P., que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL - CONTRATO No. 06000006900602388 del 1-agosto-2020), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.
- SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00182-00

los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing (*num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 290.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 077 del 24 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9009e968952c5505285a23107ca45e6a9ee5d9ef90bcfd975a017ff32cef76e1**

Documento generado en 21/07/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>